



CIRCULAR No 012

PARA: PERSONAL DOCENTE, DIRECTIVO DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.

DE: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA

ASUNTO: GRATUIDAD EDUCATIVA EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO.

FECHA: 14 DE ABRIL DE 2023

Reciban un cordial saludo:

La Secretaría de Educación Departamental del Magdalena, atendiendo lo dispuesto en los artículos 44 y 67 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 4807 del 20 de diciembre de 2011, compilado en la Sección 4 del Capítulo 6 del Título 1, parte 3 del Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Directiva Ministerial número 23 de 2011, en donde se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad para los estudiantes de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media de las instituciones educativas estatales; les recuerda a los rectores, directores rurales y miembros de los Consejos Directivos de los establecimientos educativos oficiales del Departamento del Magdalena que el alcance de la gratuidad educativa, según el artículo 2.3.1.6.4.2. del Decreto 1075 es la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios.

En consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios, por lo que deberán garantizar que al interior de los mismos no se realicen cobros de ninguna índole a los estudiantes por derechos académicos o servicios complementarios o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida, o cualquier otro concepto similar.

Lo anterior significa que no se realizarán pagos en dinero o especie, por concepto de matrículas, pensiones, carné estudiantil, certificados de estudio, mantenimiento de equipos, boletines, constancias, seguro estudiantil, ceremonias y derechos de grado para la obtención del título que acredite su graduación y, en general, ningún servicio complementario en las instituciones educativas oficiales.

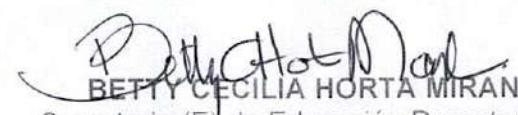
Es de aclarar que de la asignación de la gratuidad se excluyen a los estudiantes de ciclos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de educación para adultos, a estudiantes atendidos en instituciones educativas estatales que no son financiados con recursos del Sistema

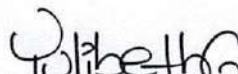
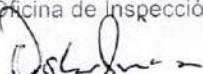


General de Participaciones, también que el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por alguno de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.

Todo cobro por fuera de lo establecido en la normatividad vigente, dará lugar a las actuaciones administrativas, disciplinarias, penales, fiscales y contractuales a las que haya lugar, por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

Atentamente,


BETTY CECILIA HORTA MIRANDA
Secretaria (E) de Educación Departamental.


Revisó: Yulibeth Gnecco Henriquez, Profesional Especializado Oficina de Inspección y Vigilancia

Revisó: Oscar Duica, Profesional Universitario Oficina Jurídica

Proyectó: Nady Mayiber Santos, Profesional Universitario Oficina de Inspección y Vigilancia